

INFORME POR EL QUE SE APRUEBA EL ABONO DE 16.465,60 (diez y seis mil cuatrocientos sesenta y cinco con sesenta céntimos) EUROS, POR EL SERVICIO DE FISIOTERAPIA CEIMD, REALIZADAS DESDE EL 1 DE ENERO DE 2025 HASTA EL 28 DE FEBRERO DEL 2025.

Por Resolución 753/2020, de 28 de diciembre, del Director Gerente del Instituto Navarro del Deporte, se aprueba la adjudicación del contrato relativo al servicio de fisioterapia para el Centro de Estudios, Investigación y Medicina del Deporte (CEIMD) durante 2021, a don Unai Miqueleiz Erburu. por un importe anual máximo de 41.199,47 euros. El contrato podrá ser prorrogado por mutuo acuerdo de las partes, expresado antes de su finalización, sin que la duración total del contrato, incluidas todas sus prórrogas, pueda exceder de 5 años.

El artículo 73 de la Ley Foral del Deporte de Navarra (Ley Foral 15/2001, de 5 de julio) indica que las funciones del Centro de Estudios, Investigación y Medicina del Deporte (CEIMD) consisten, entre otras, en “realizar el control o seguimiento médico a los deportistas que participen en los programas de promoción del deporte de alto nivel, promovidos por la Administración deportiva de la Comunidad Foral” y en “prestar servicios en la medicina del deporte”.

La asistencia fisioterápica a los deportistas es muy importante porque el buen seguimiento y control médico del deportista de rendimiento requiere obligatoriamente la asistencia rápida y precisa de las lesiones deportivas tanto en su diagnóstico como en la prescripción y realización del tratamiento quirúrgico y fisioterápico. Esta rapidez y precisión son esenciales para poder aspirar a tener una vida deportiva larga en el alto nivel en esta población con una vida deportiva muy corta, muy expuesta a lesiones musculares y articulares graves y que puede tener, si no se le atiende adecuadamente y de modo específico, secuelas importantes en su vida futura. Además, una parte de la asistencia fisioterápica moderna incluye la prestación de servicios en materia de prevención, evaluación y rehabilitación de lesiones, participación en sesiones clínicas con otros profesionales del CEIMD, y actualización permanente de los tratamientos y protocolos fisioterápicos. Estas prestaciones concuerdan con las que presta el CEIMD y complementan la actividad de dicho Centro.

De acuerdo con la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de Ordenación de Profesiones Sanitarias, la Fisioterapia constituye una profesión sanitaria de nivel Diplomado (art.2). Además, el artículo 7 de dicha Ley establece que corresponde a los Diplomados universitarios en Fisioterapia la prestación de los cuidados propios de su disciplina, a través de tratamientos con medios y agentes físicos, dirigidos a la recuperación y rehabilitación de personas con disfunciones o discapacidades somáticas, así como a la prevención de las mismas.

El seguimiento médico es un proceso de atención sanitario que continua a otra intervención diagnóstica o terapéutica, con el objetivo de finalizar el episodio de atención iniciado para conseguir su completa recuperación. El seguimiento médico lo puede realizar los médicos, pero también personal sanitario (que incluye los

enfermeros y los fisioterapeutas). También se considera como control y seguimiento médico las actividades médicas preventivas, diagnósticas, terapéuticas o rehabilitadoras encaminadas a favorecer que haya una evolución correcta de la patología.

Por su parte, el artículo 21.2 del Decreto Foral 9/2012, de 22 de febrero, por el que se regula el Deporte de Rendimiento y la relación de Deportistas de Alto Nivel de la Comunidad Foral de Navarra, indica que los deportistas, técnicos y jueces de Deporte de Rendimiento de Navarra tendrán acceso preferente a los servicios prestados por el Centro de Estudios, Investigación y Medicina del Deporte, así como a las diferentes actuaciones y campañas dirigidas a la prevención de riesgos y a la protección de la salud que se realicen en el mismo.

Durante los últimos tres años, se observa un aumento de la demanda asistencial de los servicios de fisioterapia aplicados en el CEIMD. Dicha demanda se circunscribe a la parte de tratamiento de lesiones, resultando una disminución en la parte de prevención de las mismas. Por un lado, el aumento del número de pacientes atendidos y la presencia de lesiones de larga duración (ligamento cruzado anterior de la rodilla, sobre todo) explican ese aumento en la parte de tratamiento de lesiones.

Este aumento de la demanda de tratamiento fisioterápico, ha llevado a la incorporación en el último año de tratamientos nuevos que se adaptan a la necesidad de los deportistas. Por un lado, la diatermia, un método no invasivo de electroterapia de alta frecuencia en la que se produce calor a nivel profundo a través de corrientes eléctricas de radiofrecuencia y nos ayuda a acelerar la recuperación de lesiones. Es un tipo de tratamiento con el que se combina la terapia manual y el movimiento, a través de una tecnología que estimula y activa los mecanismos naturales de regeneración del tejido. Gracias a este tipo de tratamiento conseguimos mejorar el dolor y la movilidad, nos ayuda a bajar inflamaciones agudas, post-quirúrgicas o tratar un dolor crónico, y de esta manera se acelera el proceso de vuelta a la práctica deportiva lo antes posible. Según la patología que se presenta, su gravedad y el tiempo de evolución, se diseña un tratamiento adaptado a cada deportista. Por otro lado la electrólisis percutánea intratisular (EPI®), que es una técnica de fisioterapia, mínimamente invasiva, de reciente desarrollo, que consiste en aplicar localmente sobre un tejido degenerado una corriente galvánica, a través de una aguja de acupuntura ecoguiada, que actúa como electrodo negativo (cátodo). Sus efectos iónicos provocan una reacción electroquímica (ablación electrolítica no termal), que induce una respuesta inflamatoria controlada, permitiendo activar los mecanismos celulares implicados en la fagocitosis y en la regeneración del tejido blando dañado (tendón, ligamento, músculo, etc.). Estas nuevas técnicas de tratamiento, conllevan unos tiempos de consulta más altos, lo que hace que las agendas den cabida a un menor número de pacientes.

Por último, una mayor colaboración entre el Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea y el Instituto Navarro del Deporte y de la Actividad Física, ha permitido aumentar la capacidad de diagnóstico de lesiones gracias a la colaboración de los médicos radiólogos y al aumento en la atención a través de las consultas hechas tanto por la dirección médica del CEIMD como por el médico rehabilitador del SNS-O. Dicha colaboración se ha materializado a través de la firma de un convenio aprobado tanto por la gerencia del INDAF (RESOLUCIÓN 167/2024, de 18 de marzo, del Director

Gerente del Instituto Navarro del Deporte y de la Actividad Física) como por la gerencia del SNS-O (RESOLUCIÓN 248/2024, de 18 de marzo, del Director Gerente del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea).

Este aumento de la demanda asistencial se suma a la petición reiterada que trasladan a la dirección del CEIMD deportistas y federaciones de la necesidad de un servicio de fisioterapia de prevención de lesiones y de recuperación tras entrenamientos y competiciones y nos lleva a la clara necesidad de un aumento del número de horas de consultas de fisioterapia.

La dirección del CEIMD, dadas las circunstancias antes señaladas y dejando claro que el motivo es para poder cubrir la demanda existente, estando absolutamente satisfecha con el trabajo de la actual plantilla de fisioterapeutas, ha tomado la decisión de rescindir con fecha 31 de diciembre de 2024 el contrato actual que se encuentra en su tercera prórroga y licitar un nuevo contrato que cubra las necesidades antes señaladas. El presente contrato supone un aumento del tiempo con respecto al anterior ofertado en diciembre de 2020, pudiendo de esa manera adaptarse a las nuevas demandas y al crecimiento global en cuanto a la parte asistencial que el CEIMD requiere.

Mediante Resolución 536E/2024, de 7 de noviembre, del Director Gerente del Instituto Navarro de Deporte y de la Actividad Física, se aprobó el expediente para la contratación del servicio de Fisioterapia en el Centro de Estudios, Investigación y Medicina del Deporte (CEIMD) durante 2025.

Mediante Resolución 57E/2025, de 20 de febrero, del Director Gerente del Instituto Navarro de Deporte y de la Actividad Física, se aprueba la adjudicación del contrato relativo al servicio de fisioterapia para el Centro de Estudios, Investigación y Medicina del Deporte (CEIMD) durante 2025, Don Unai Miqueleiz Erburu, con DNI 72817363-F, formalizándose y firmándose el contrato entre las dos partes el día 1 de marzo de 2025.

No obstante, y al objeto de que el servicio no quedase interrumpido, se ha encargado a don Unai Miqueleiz Erburu la prestación del servicio de Fisioterapia del CEIMD desde el 1 de enero de 2025 y hasta que se adjudicase un nuevo contrato. Este encargo se ha basado en el hecho de que don Unai Miqueleiz Erburu, tenía la experiencia y había realizado de manera muy satisfactoria dicha tarea durante los últimos 4 años. De esta manera, don Unai Miqueleiz Erburu ha prestado el servicio durante el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 28 de febrero de 2025.

Los servicios prestados de 1 de enero al 28 de febrero de 2025 para el servicio de fisioterapia del CEIMD, ascienden a 16.465,60 euros.

El cálculo del precio hora y el número de horas de trabajo establecidos, se realizaron cuando se elaboró el informe de conveniencia para realizar el contrato de servicios de fisioterapia. En dicho informe se muestra una estimación del tiempo solicitado y del coste horario para llevar a cabo las actividades que se exigen en el condicionado técnico que ha de regir en la contratación de servicios de fisioterapia para el Centro de Estudios, Investigación y Medicina del Deporte. Esta estimación, se

compara con la realizada a partir del cuadro de retribuciones de personal de la Administración Foral, de nivel B, para el año 2024:

1) Cálculo del coste máximo/hora de asistencia en Fisioterapia según el Pliego de Cláusulas administrativas: 25,85 euros/hora (desde el 1 de enero de 2025 hasta el 31 de diciembre de 2025). Este precio se ha calculado teniendo en cuenta el precio máximo establecido (21,61 euros/hora para la asistencia del año 2021) en el pliego de cláusulas administrativas del anterior contrato de asistencia técnica en fisioterapia para el CEIMD ("RESOLUCION 690/2020, de 20 de noviembre, del Director Gerente del Instituto Navarro del Deporte), multiplicado por el Índice de Precios del Consumo anual de Navarra (Instituto de Estadística de Navarra) desde enero del 2021 hasta julio de 2024, lo que supone una tasa de variación de 19,6%.

2) El número de días laborales del año 2025 es de 249, y el número máximo de horas de asistencia fisioterápica es de 16 horas por día laboral. Por ello, la cantidad máxima prevista es de 249 días x 16 horas/día x 25,85 euros =102.986,40 euros.

En el proceso de adjudicación y tras presentar su oferta la única persona licitadora, el precio hora quedó establecido en 25,10 euros/horas. Teniendo en cuenta que el precio por hora ofertado ascendía a 25,10 euros, el precio máximo anual del contrato será de 99.998,40 euros (3.984 horas de trabajo anuales, según establece la cláusula 5 del Pliego regulador).

El número de días trabajados en enero fue de 21 días y el número de días trabajados en febrero fue de 20 días. Habiendo trabajado 16 horas cada uno de los días señalados, el número de horas totales trabajados del 1 de enero al 28 de febrero de 2025 asciende a 656 horas. Siendo el precio hora establecido de 25,10 euros, los trabajos realizados desde el 1 de enero al 28 de febrero de 2025 ascienden a 16.465,60 euros (656 x 25,10 = 16.465,60). Aunque la factura presentada por Don Unai Miqueleiz Erburu está fechada el día 28 de febrero de 2025 a las 9:06, la dirección del CEIMD confirma que ese día se realizaron las 16 horas correspondientes de trabajo.

La omisión de las formalidades necesarias para la contratación administrativa no permite a la Administración oponer una pretendida inexistencia de contrato cuando ha recibido la prestación. Por el contrario, los defectos formales en la contratación deben ceder ante las exigencias del principio que prohíbe el enriquecimiento injusto o sin causa y por ello la Administración beneficiada con el bien o servicio, debe abonar el precio de lo recibido.

El principio de enriquecimiento injusto impide que la Administración contratista pueda escudarse en su propio incumplimiento para eludir el pago de aquellos trabajos o suministros que encargó al margen del procedimiento establecido. Si la Administración ha encargado el servicio, se beneficia del mismo y procederá el pago, aunque no le preceda expediente de contratación tramitado en forma.

Don Unai Miqueleiz Erburu no tiene responsabilidad al aceptar trabajos sin la tramitación administrativa pertinente en la forma que exige la normativa de la propia Administración, ya que la actuación de la administración, encargando el servicio a esta persona, genera en la misma la confianza legítima en que actuaba de conformidad a un procedimiento administrativo por cuya corrección debía velar la Administración y

no la persona contratada y aunque se omite el trámite de audiencia la instrucción se considera válida, ya que se han atendido todas las demandas aducidas por el interesado.

El funcionamiento de la Administración autonómica, que no contrató la prestación del servicio con las formalidades administrativas establecidas en la legislación aplicable, no le exime de su obligación de pago de los servicios prestados a tal fin.

Unai Miqueleiz Erburu, ha prestado efectivamente y a satisfacción del Instituto Navarro del Deporte y de la Actividad Física del 1 de enero al 28 de febrero de 2025 el servicio de fisioterapia del CEIMD.

Procede ahora, una vez realizado el servicio, proponer el abono de dichos servicios a Don Unai Miqueleiz Erburu, por un importe total de 16.465,60 euros, que se imputarán a la Partida Presupuestaria A50003 A5200 2269 336102 "Atención médica a deportistas y pacientes", de los Presupuestos Generales de Navarra 2025, para afrontar el gasto del servicio de fisioterapia en el Centro de Estudios, Investigación y Medicina del Deporte durante el 1 de enero hasta el 28 de febrero de 2025.

Por todo lo expuesto se propone:

1º. Autorizar y disponer 16.465,60 euros, que se imputarán a la Partida Presupuestaria A50003 A5200 2269 336102 "Atención médica a deportistas y pacientes", de los Presupuestos Generales de Navarra 2025 para afrontar el gasto del servicio de fisioterapia en el Centro de Estudios, Investigación y Medicina del Deporte durante el 1 de enero hasta el 28 de febrero de 2025.

2º. Aprobar el pago de la factura 58 a Unai Miqueleiz Erburu, por un importe total de 16.465,60 euros, que se imputarán a la Partida Presupuestaria A50003 A5200 2269 336102 "Atención médica a deportistas y pacientes", de los Presupuestos Generales de Navarra 2025.

Se adjunta:

- Factura.
- Informe jurídico.

EL SUBDIRECTOR DE ATENCIÓN A ENTIDADES Y RENDIMIENTO DEPORTIVO

EL DIRECTOR DEL CENTRO DE ESTUDIOS, INVESTIGACIÓN Y MEDICINA DEL DEPORTE

Xabier Larraya Garriz
Subdirector de Atención a Entidades Deportivas y Rendimiento Deportivo
Centro de Estudios, Investigación y Medicina del Deporte
Instituto Navarro del Deporte y de la Actividad Física
Instituto Navarro de Actividad Deportiva

Fecha:
2025.03.05
15:47:29
+01'00'

Xabier Larraya Garriz

REYERO DÍEZ, DIEGO

Director del Centro de Estudios,
investigación y Medicina del Deporte.
Instituto Navarro del Deporte
y de la Actividad Física.

2025.03.04
07:47:51
+01'00'

Diego Reyero Díez

Conforme, la Intervención-Delegada

Habiéndose omitido el expediente de contratación y prescindido de los trámites previstos para él en la Ley Foral de Contratos, incluida la fiscalización previa preceptiva del expediente, corresponde aplicar lo dispuesto en el artículo 103, apartados primero, segundo y cuarto, de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra.

Fecha:
2025.03.06
13:59:19 +01'00'

SR. DIRECTOR GERENTE DEL INSTITUTO NAVARRO DEL DEPORTE Y DE LA ACTIVIDAD FÍSICA

INFORME DE SOLICITUD AL GOBIERNO DE NAVARRA PARA QUE AUTORICE AL INSTITUTO NAVARRO DEL DEPORTE Y DE LA ACTIVIDAD FÍSICA EL ABONO DE 16.465,60 (diez y seis mil cuatrocientos sesenta y cinco con sesenta céntimos) EUROS, A DON UNAI MIQUELEIZ ERBURO, CON DNI 72817363-F, POR EL SERVICIO DE FISIOTERAPIA DEL CEIMD, REALIZADO DESDE EL 1 DE ENERO DE 2025 HASTA EL 28 DE FEBRERO DEL 2025, CONFORME A LA DOCTRINA DEL ENRIQUECIMIENTO INJUSTO, Y SE ORDENE LA CONTINUACIÓN DEL PROCEDIMIENTO PARA SU ABONO

A través del presente informe, se eleva solicitud al Gobierno de Navarra para la resolución favorable del expediente de abono de 16.465,60 euros, correspondiente a la factura nº 58, presentada por Don Unai Miqueleiz Erburu, conforme a la doctrina del enriquecimiento injusto.

Las disposiciones de gasto y ordenaciones de pagos propuestas tienen su fundamento en las prestaciones de servicios no sustentadas en una relación jurídica debidamente formalizada.

Como se explica en la propuesta de Resolución remitida a la Intervención Delegada en el Departamento de Cultura, Deporte y Turismo, El artículo 73 de la Ley Foral del Deporte de Navarra (Ley Foral 15/2001, de 5 de julio) indica que las funciones del Centro de Estudios, Investigación y Medicina del Deporte (CEIMD) consisten, entre otras, en “realizar el control o seguimiento médico a los deportistas que participen en los programas de promoción del deporte de alto nivel, promovidos por la Administración deportiva de la Comunidad Foral” y en “prestar servicios en la medicina del deporte”.

La asistencia fisioterápica a los deportistas es muy importante porque el buen seguimiento y control médico del deportista de rendimiento requiere obligatoriamente la asistencia rápida y precisa de las lesiones deportivas tanto en su diagnóstico como en la prescripción y realización del tratamiento quirúrgico y fisioterápico. Esta rapidez y precisión son esenciales para poder aspirar a tener una vida deportiva larga en el alto nivel en esta población con una vida deportiva muy corta, muy expuesta a lesiones musculares y articulares graves y que puede tener, si no se le atiende adecuadamente y de modo específico, secuelas importantes en su vida futura. Además, una parte de la asistencia fisioterápica moderna incluye la prestación de servicios en materia de prevención, evaluación y rehabilitación de lesiones, participación en sesiones clínicas con otros profesionales del CEIMD, y actualización permanente de los tratamientos y protocolos fisioterápicos. Estas prestaciones concuerdan con las que presta el CEIMD y complementan la actividad de dicho Centro.

De acuerdo con la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de Ordenación de Profesiones Sanitarias, la Fisioterapia constituye una profesión sanitaria de nivel Diplomado (art.2). Además, el artículo 7 de dicha Ley establece que corresponde a los Diplomados universitarios en Fisioterapia la prestación de los cuidados propios de su disciplina, a través de tratamientos con medios y agentes físicos, dirigidos a la recuperación y rehabilitación de personas con disfunciones o discapacidades somáticas, así como a la prevención de las mismas.

El seguimiento médico es un proceso de atención sanitario que continua a otra intervención diagnóstica o terapéutica, con el objetivo de finalizar el episodio de atención iniciado para conseguir su completa recuperación. El seguimiento médico lo puede realizar los médicos, pero también personal sanitario (que incluye los enfermeros y los fisioterapeutas). También se considera como control y seguimiento médico las actividades médicas preventivas, diagnósticas, terapéuticas o rehabilitadoras encaminadas a favorecer que haya una evolución correcta de la patología.

Por su parte, el artículo 21.2 del Decreto Foral 9/2012, de 22 de febrero, por el que se regula el Deporte de Rendimiento y la relación de Deportistas de Alto Nivel de la Comunidad Foral de Navarra, indica que los deportistas, técnicos y jueces de Deporte de Rendimiento de Navarra tendrán acceso preferente a los servicios prestados por el Centro de Estudios,

Investigación y Medicina del Deporte, así como a las diferentes actuaciones y campañas dirigidas a la prevención de riesgos y a la protección de la salud que se realicen en el mismo.

Durante los últimos tres años, se observa un aumento de la demanda asistencial de los servicios de fisioterapia aplicados en el CEIMD. Dicha demanda se circunscribe a la parte de tratamiento de lesiones, resultando una disminución en la parte de prevención de las mismas. Por un lado, el aumento del número de pacientes atendidos y la presencia de lesiones de larga duración (ligamento cruzado anterior de la rodilla, sobre todo) explican ese aumento en la parte de tratamiento de lesiones.

Este aumento de la demanda de tratamiento fisioterápico, ha llevado a la incorporación en el último año de tratamientos nuevos que se adaptan a la necesidad de los deportistas. Por un lado, la diatermia, un método no invasivo de electroterapia de alta frecuencia en la que se produce calor a nivel profundo a través de corrientes eléctricas de radiofrecuencia y nos ayuda a acelerar la recuperación de lesiones. Es un tipo de tratamiento con el que se combina la terapia manual y el movimiento, a través de una tecnología que estimula y activa los mecanismos naturales de regeneración del tejido. Gracias a este tipo de tratamiento conseguimos mejorar el dolor y la movilidad, nos ayuda a bajar inflamaciones agudas, post-quirúrgicas o tratar un dolor crónico, y de esta manera se acelera el proceso de vuelta a la práctica deportiva lo antes posible. Según la patología que se presenta, su gravedad y el tiempo de evolución, se diseña un tratamiento adaptado a cada deportista. Por otro lado la electrólisis percutánea intratisular (EPI®), que es una técnica de fisioterapia, mínimamente invasiva, de reciente desarrollo, que consiste en aplicar localmente sobre un tejido degenerado una corriente galvánica, a través de una aguja de acupuntura ecoguiada, que actúa como electrodo negativo (cátodo). Sus efectos iónicos provocan una reacción electroquímica (ablación electrolítica no termal), que induce una respuesta inflamatoria controlada, permitiendo activar los mecanismos celulares implicados en la fagocitosis y en la regeneración del tejido blando dañado (tendón, ligamento, músculo, etc.). Estas nuevas técnicas de tratamiento, conllevan unos tiempos de consulta más altos, lo que hace que las agendas den cabida a un menor número de pacientes.

Por último, una mayor colaboración entre el Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea y el Instituto Navarro del Deporte y de la Actividad Física, ha permitido aumentar la capacidad de diagnóstico de lesiones gracias a la colaboración de los médicos radiólogos y al aumento en la atención a través de las consultas hechas tanto por la dirección médica del CEIMD como por el médico rehabilitador del SNS-O. Dicha colaboración se ha materializado a través de la firma de un convenio aprobado tanto por la gerencia del INDAF (RESOLUCIÓN 167/2024, de 18 de marzo, del Director Gerente del Instituto Navarro del Deporte y de la Actividad Física) como por la gerencia del SNS-O (RESOLUCIÓN 248/2024, de 18 de marzo, del Director Gerente del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea).

Este aumento de la demanda asistencial se suma a la petición reiterada que trasladan a la dirección del CEIMD deportistas y federaciones de la necesidad de un servicio de fisioterapia de prevención de lesiones y de recuperación tras entrenamientos y competiciones y nos lleva a la clara necesidad de un aumento del número de horas de consultas de fisioterapia.

La dirección del CEIMD, dadas las circunstancias antes señaladas y dejando claro que el motivo es para poder cubrir la demanda existente, estando absolutamente satisfecha con el trabajo de la actual plantilla de fisioterapeutas, ha tomado la decisión de rescindir con fecha 31 de diciembre de 2024 el contrato actual que se encuentra en su tercera prórroga y licitar un nuevo contrato que cubra las necesidades antes señaladas. El presente contrato supone un aumento del tiempo con respecto al anterior ofertado en diciembre de 2020, pudiendo de esa manera adaptarse a las nuevas demandas y al crecimiento global en cuanto a la parte asistencial que el CEIMD requiere.

Mediante Resolución 536E/2024, de 7 de noviembre, del Director Gerente del Instituto

Navarro de Deporte y de la Actividad Física, se aprobó el expediente para la contratación del servicio de Fisioterapia en el Centro de Estudios, Investigación y Medicina del Deporte (CEIMD) durante 2025.

Mediante Resolución 57E/2025, de 20 de febrero, del Director Gerente del Instituto Navarro de Deporte y de la Actividad Física, se aprueba la adjudicación del contrato relativo al servicio de fisioterapia para el Centro de Estudios, Investigación y Medicina del Deporte (CEIMD) durante 2025, Don Unai Miqueleiz Erburu, con DNI 72817363-F, formalizándose y firmándose el contrato entre las dos partes el día 1 de marzo de 2025.

No obstante, y al objeto de que el servicio no quedase interrumpido, se ha encargado a don Unai Miqueleiz Erburu la prestación del servicio de Fisioterapia del CEIMD desde el 1 de enero de 2025 y hasta que se adjudicase un nuevo contrato. Este encargo se ha basado en el hecho de que don Unai Miqueleiz Erburu, tenía la experiencia y había realizado de manera muy satisfactoria dicha tarea durante los últimos 4 años. De esta manera, don Unai Miqueleiz Erburu ha prestado el servicio durante el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 28 de febrero de 2025.

Los servicios prestados de 1 de enero al 28 de febrero de 2025 para el servicio de fisioterapia del CEIMD, ascienden a 16.465,60 euros (factura número 58).

El cálculo del precio hora y el número de horas de trabajo establecidos, se realizaron cuando se elaboró el informe de conveniencia para realizar el contrato de servicios de fisioterapia. En dicho informe se muestra una estimación del tiempo solicitado y del coste horario para llevar a cabo las actividades que se exigen en el condicionado técnico que ha de regir en la contratación de servicios de fisioterapia para el Centro de Estudios, Investigación y Medicina del Deporte. Esta estimación, se compara con la realizada a partir del cuadro de retribuciones de personal de la Administración Foral, de nivel B, para el año 2024:

1) Cálculo del coste máximo/hora de asistencia en Fisioterapia según el Pliego de Cláusulas administrativas: 25,85 euros/hora (desde el 1 de enero de 2025 hasta el 31 de diciembre de 2025). Este precio se ha calculado teniendo en cuenta el precio máximo establecido (21,61 euros/hora para la asistencia del año 2021) en el pliego de cláusulas administrativas del anterior contrato de asistencia técnica en fisioterapia para el CEIMD ("RESOLUCION 690/2020, de 20 de noviembre, del Director Gerente del Instituto Navarro del Deporte), multiplicado por el Índice de Precios del Consumo anual de Navarra (Instituto de Estadística de Navarra) desde enero del 2021 hasta julio de 2024, lo que supone una tasa de variación de 19,6%.

2) El número de días laborales del año 2025 es de 249, y el número máximo de horas de asistencia fisioterápica es de 16 horas por día laboral. Por ello, la cantidad máxima prevista es de 249 días x 16 horas/día x 25,85 euros = 102.986,40 euros.

En el proceso de adjudicación y tras presentar su oferta la única persona licitadora, el precio hora quedó establecido en 25,10 euros/horas. Teniendo en cuenta que el precio por hora ofertado ascendía a 25,10 euros, el precio máximo anual del contrato será de 99.998,40 euros (3.984 horas de trabajo anuales, según establece la cláusula 5 del Pliego regulador).

El número de días trabajados en enero fue de 21 días y el número de días trabajados en febrero fue de 20 días. Habiendo trabajado 16 horas cada uno de los días señalados, el número de horas totales trabajados del 1 de enero al 28 de febrero de 2025 asciende a 656 horas. Siendo el precio hora establecido de 25,10 euros, los trabajos realizados desde el 1 de enero al 28 de febrero de 2025 ascienden a 16.465,60 euros (656 x 25,10 = 16.465,60). Aunque la factura presentada por Don Unai Miqueleiz Erburu está fechada el día 28 de febrero de 2025 a las 9:06, la dirección del CEIMD confirma que ese día se realizaron las 16 horas correspondientes de trabajo.

La omisión de las formalidades necesarias para la contratación administrativa no permite a la Administración oponer una pretendida inexistencia de contrato cuando ha recibido la prestación. Por el contrario, los defectos formales en la contratación deben ceder ante las exigencias del principio que prohíbe el enriquecimiento injusto o sin causa y por ello la Administración beneficiada con el bien o servicio, debe abonar el precio de lo recibido.

El principio de enriquecimiento injusto impide que la Administración contratista pueda escudarse en su propio incumplimiento para eludir el pago de aquellos trabajos o suministros que encargó al margen del procedimiento establecido. Si la Administración ha encargado el servicio, se beneficia del mismo y procederá el pago, aunque no le preceda expediente de contratación tramitado en forma.

Don Unai Miqueleiz Erburu no tiene responsabilidad al aceptar trabajos sin la tramitación administrativa pertinente en la forma que exige la normativa de la propia Administración, ya que la actuación de la administración, encargando el servicio a esta persona, genera en la misma la confianza legítima en que actuaba de conformidad a un procedimiento administrativo por cuya corrección debía velar la Administración y no la persona contratada y aunque se omite el trámite de audiencia la instrucción se considera válida, ya que se han atendido todas las demandas aducidas por el interesado.

El funcionamiento de la Administración autonómica, que no contrató la prestación del servicio con las formalidades administrativas establecidas en la legislación aplicable, no le exime de su obligación de pago de los servicios prestados a tal fin.

Unai Miqueleiz Erburu, ha prestado efectivamente y a satisfacción del Instituto Navarro del Deporte y de la Actividad Física del 1 de enero al 28 de febrero de 2025 el servicio de fisioterapia del CEIMD.

En vista de que nos encontramos ante unas prestaciones ya debidamente ejecutadas pero sin el adecuado soporte contractual, es forzoso explorar la posibilidad de acogerse a la teoría de la prohibición de enriquecimiento sin causa, construcción jurisprudencial en cuya virtud se palia, en determinadas condiciones, el indeseable desequilibrio que se produce cuando alguien que ejecuta una prestación sin el imprescindible basamento contractual, no ha generado por tal motivo el derecho a obtener el equivalente dinerario o en especie que le correspondería de haberse formalizado el oportuno contrato.

Son cuatro las condiciones que la jurisprudencia exige para poder aplicar esa doctrina (Sentencia del Tribunal Supremo de 23 de marzo de 1966, Sala de lo Civil, núm. 220):

- Un enriquecimiento por parte del demandado, representado por la obtención de una ventaja patrimonial, que puede producirse por un aumento del patrimonio (*lucrum emergens*) o por una no disminución del patrimonio (*damnum cessans*).

- Un empobrecimiento por parte del actor, representado a su vez por un daño, que puede constituir *damnum emergens* (daño positivo) y *lucrum cessans* (lucro frustrado), del que haya sido consecuencia el enriquecimiento del demandado.

- Falta de causa que justifique el enriquecimiento.

- Inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del enriquecimiento sin causa.

A ello añade la jurisprudencia que es también exigible del negocio jurídico que pretenda acogerse a este remedio, el hecho de que se halle presidido por la buena fe.

Acreditado lo anterior en el expediente y habiéndose remitido las propuestas de resolución a la Intervención Delegada en el Departamento de Cultura, Deporte y Turismo, esta Intervención Delegada ha emitido informe de omisión de fiscalización a los efectos del artículo 103 de la Ley Foral de la Hacienda Pública de Navarra, dado que la prestación de los servicios tras la finalización del contrato no fue fiscalizada en su momento, debiéndose remitir al Gobierno de Navarra la decisión final respecto de aquellos expedientes cuya fiscalización se haya omitido y que presenten alguna infracción del ordenamiento jurídico u otro defecto que impida su convalidación sin más trámite. Y así, aun no ajustándose plenamente la contratación del caso a las disposiciones vigentes en materia de contratos públicos, debe procederse a pagar los servicios prestados, en virtud de la teoría en cuya virtud se persigue evitar los enriquecimientos injustos, con el fin de evitar así el perjuicio que deriva del hecho de haber prestado de buena fe unos servicios a la Administración y a su instancia sin haber percibido la oportuna contraprestación.

En su virtud, se propone al Gobierno de Navarra, que resuelva favorablemente el expediente de abono de la factura 58, por importe de 16.465,60 euros, conforme a la doctrina del enriquecimiento injusto.

Lo que se traslada para su aprobación por Acuerdo de Gobierno, si lo estima oportuno.

Pamplona, a 7 de marzo de 2025

EL DIRECTOR GERENTE DEL INSTITUTO NAVARRO
DEL DEPORTE Y DE LA ACTIVIDAD FÍSICA

Jorge Aguirre Oviedo
Director Gerente
Instituto Navarro del Deporte y de la Actividad Física

Fecha: 2025.03.06
18:13:50 +01'00'

Jorge Aguirre Oviedo

SRA. CONSEJERA DEL DEPARTAMENTO DE CULTURA, DEPORTE Y TURISMO.

ACUERDO del Gobierno de Navarra, de 12 de marzo de 2025, por el que a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103.4 de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, y a instancia del Instituto Navarro del Deporte y de la Actividad Física, se resuelve favorablemente el expediente de abono de la factura 58, por importe de 16.465,60 euros.

La Subdirección de Atención a Entidades y Rendimiento Deportivo del Instituto Navarro del Deporte y de la Actividad Física propone aprobar la autorización y disposición del gasto de la factura 58, por importe de 16.465,60 euros, a los efectos de proceder a su abono.

La disposición de gasto y ordenación de pago propuestas tienen su fundamento en las prestaciones de servicios no sustentadas en una relación jurídica debidamente formalizada, al haber concluido previamente el plazo de ejecución de los contratos en su día suscritos, sin que en este momento se haya procedido a la adjudicación de un nuevo contrato, según se justifica en el expediente administrativo.

Tal y como se informa en el expediente, debido a la trascendencia de los servicios, su prestación se considera imprescindible, por lo que Unai Miqueleiz Erburu, ha venido prestándolos aun no habiéndose podido formalizar regularmente la correspondiente relación jurídica.

En vista de que nos encontramos ante unas prestaciones ya debidamente ejecutadas pero sin el adecuado soporte contractual, es forzoso explorar la

posibilidad de acogerse a la teoría de la prohibición de enriquecimiento sin causa, construcción jurisprudencial en cuya virtud se palía, en determinadas condiciones, el indeseable desequilibrio que se produce cuando alguien que ejecuta una prestación sin el imprescindible basamento contractual, no ha generado por tal motivo el derecho a obtener el equivalente dinerario o en especie que le correspondería de haberse formalizado el oportuno contrato.

La Jurisprudencia del Tribunal Supremo es reiterativa en cuanto a la obligación de pago, sea cual fuera la naturaleza de la relación jurídica negocial, para evitar que, convenida la realización de un trabajo y llevado a cabo el mismo, exista un enriquecimiento y un empobrecimiento sin causa, sin que sea posible frente a ello oponer tesis sustentadas en la inexistencia de procedimientos formales.

Son cuatro las condiciones que la jurisprudencia exige para poder aplicar esa doctrina (Sentencia del Tribunal Supremo de 23 de marzo de 1966, Sala de lo Civil, núm. 220):

- Un enriquecimiento por parte del demandado, representado por la obtención de una ventaja patrimonial, que puede producirse por un aumento del patrimonio (*lucrum emergens*) o por una no disminución del patrimonio (*damnum cessans*).

- Un empobrecimiento por parte del actor, representado a su vez por un daño, que puede constituir *damnum emergens* (daño positivo) y *lucrum cessans* (lucro

frustrado), del que haya sido consecuencia el enriquecimiento del demandado.

- Falta de causa que justifique el enriquecimiento.

- Inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del enriquecimiento sin causa.

A ello añade la jurisprudencia que es también exigible del negocio jurídico que pretenda acogerse a este remedio el hecho de que se halle presidido por la buena fe.

Debe tenerse finalmente en cuenta que nuestra Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, dispone en su artículo 20 que "las obligaciones de la Hacienda Pública de Navarra nacen de la ley, de los negocios jurídicos y de los actos o hechos que, de conformidad con el ordenamiento jurídico, las generen". Pues bien, de acuerdo con dicho artículo, así como con la doctrina jurisprudencial reseñada, debe reputarse que los hechos sobre los que se informa (la efectiva prestación de un servicio sin soporte contractual legalmente conformado) son determinantes de la existencia de la obligación cuyo pago se propone.

Acreditado lo anterior en el expediente y habiéndose remitido la propuesta de resolución a la Intervención Delegada en el Departamento de Cultura, Deporte y Turismo, la Intervención Delegada ha emitido informe de omisión de fiscalización a los efectos del artículo 103 de la Ley Foral de la Hacienda Pública de Navarra, dado que la prestación de los servicios tras la

finalización del contrato no fue fiscalizada en su momento, debiéndose remitir al Gobierno de Navarra la decisión final respecto de aquellos expedientes cuya fiscalización se haya omitido y que presenten alguna infracción del ordenamiento jurídico u otro defecto que impida su convalidación sin más trámite.

Y así, aun no ajustándose plenamente la contratación del caso a las disposiciones vigentes en materia de contratos públicos, debe procederse a pagar los servicios prestados, en virtud de la teoría en cuya virtud se persigue evitar los enriquecimientos injustos, con el fin de evitar así el perjuicio que deriva del hecho de haber prestado de buena fe unos servicios a la Administración y a su instancia sin haber percibido la oportuna contraprestación.

En su virtud, el Gobierno de Navarra, a propuesta de la Consejera de Cultura, Deporte y Turismo,

ACUERDA

1.º Resolver favorablemente, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103.4 de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, y a instancia del Instituto Navarro del Deporte y de la Actividad Física, el expediente de abono de la factura 58, por importe de 16.465,60 euros.

2.º Trasladar este acuerdo a la Dirección Gerencia, a la Sección de Administración y Gestión y al Negociado de Gestión Económico-Administrativa y Procedimental del Instituto Navarro del Deporte y de la Actividad Física,

a la Secretaría General Técnica y a la Intervención
Delegada del Departamento de Cultura, Deporte y Turismo.

Pamplona, doce de marzo de dos mil veinticinco.

LA VICEPRESIDENTA SEGUNDA
EN SUSTITUCIÓN DEL CONSEJERO SECRETARIO
DEL GOBIERNO DE NAVARRA

Ana Ollo Hualde

RESOLUCIÓN 162/2025, de 12 de marzo, del Director Gerente del Instituto Navarro del Deporte y de la Actividad Física, por la que se aprueba el abono a Don Unai Miqueleiz Erburu con DNI 72817363-F, de un importe total de 16.465,60 (diez y seis mil cuatrocientos sesenta y cinco con sesenta céntimos) euros, por la prestación del servicio de fisioterapia del Centro de Estudios, Investigación y Medicina del Deporte (CEIMD), desde el 1 de enero al 28 de febrero de 2025.

Por Resolución 753/2020, de 28 de diciembre, del Director Gerente del Instituto Navarro del Deporte, se aprueba la adjudicación del contrato relativo al servicio de fisioterapia para el Centro de Estudios, Investigación y Medicina del Deporte (CEIMD) durante 2021, a don Unai Miqueleiz Erburu. por un importe anual máximo de 41.199,47 euros. El contrato podrá ser prorrogado por mutuo acuerdo de las partes, expresado antes de su finalización, sin que la duración total del contrato, incluidas todas sus prórrogas, pueda exceder de 5 años.

El artículo 73 de la Ley Foral del Deporte de Navarra (Ley Foral 15/2001, de 5 de julio) indica que las funciones del Centro de Estudios, Investigación y Medicina del Deporte (CEIMD) consisten, entre otras, en “realizar el control o seguimiento médico a los deportistas que participen en los programas de promoción del deporte de alto nivel, promovidos por la Administración deportiva de la Comunidad Foral” y en “prestar servicios en la medicina del deporte”.

La asistencia fisioterápica a los deportistas es muy importante porque el buen seguimiento y control médico del deportista de rendimiento requiere obligatoriamente la asistencia rápida y precisa de las lesiones deportivas tanto en su diagnóstico como en la prescripción y realización del tratamiento quirúrgico y fisioterápico. Esta rapidez y precisión son esenciales para poder aspirar a tener una vida deportiva larga en el alto nivel en esta población con una vida deportiva muy corta, muy expuesta a lesiones musculares y articulares graves y que puede tener, si no se le atiende adecuadamente y de modo específico, secuelas importantes en su vida futura. Además, una parte de la asistencia fisioterápica moderna incluye la prestación de servicios en materia de prevención, evaluación y rehabilitación de lesiones, participación en sesiones clínicas con otros profesionales del CEIMD, y actualización permanente de los tratamientos y protocolos fisioterápicos. Estas prestaciones concuerdan con las que presta el CEIMD y complementan la actividad de dicho Centro.

De acuerdo con la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de Ordenación de Profesiones Sanitarias, la Fisioterapia constituye una profesión sanitaria de nivel Diplomado (art.2). Además, el artículo 7 de dicha Ley establece que corresponde a los Diplomados universitarios en Fisioterapia la prestación de los cuidados propios de su disciplina, a través de tratamientos con medios y agentes físicos, dirigidos a la recuperación y rehabilitación de personas con

disfunciones o discapacidades somáticas, así como a la prevención de las mismas.

El seguimiento médico es un proceso de atención sanitario que continua a otra intervención diagnóstica o terapéutica, con el objetivo de finalizar el episodio de atención iniciado para conseguir su completa recuperación. El seguimiento médico lo puede realizar los médicos, pero también personal sanitario (que incluye los enfermeros y los fisioterapeutas). También se considera como control y seguimiento médico las actividades médicas preventivas, diagnósticas, terapéuticas o rehabilitadoras encaminadas a favorecer que haya una evolución correcta de la patología.

Por su parte, el artículo 21.2 del Decreto Foral 9/2012, de 22 de febrero, por el que se regula el Deporte de Rendimiento y la relación de Deportistas de Alto Nivel de la Comunidad Foral de Navarra, indica que los deportistas, técnicos y jueces de Deporte de Rendimiento de Navarra tendrán acceso preferente a los servicios prestados por el Centro de Estudios, Investigación y Medicina del Deporte, así como a las diferentes actuaciones y campañas dirigidas a la prevención de riesgos y a la protección de la salud que se realicen en el mismo.

Durante los últimos tres años, se observa un aumento de la demanda asistencial de los servicios de fisioterapia aplicados en el CEIMD. Dicha demanda se circunscribe a la parte de tratamiento de lesiones, resultando una disminución en la parte de prevención de las mismas. Por un lado, el aumento del número de pacientes atendidos y la presencia de lesiones de larga duración (ligamento cruzado anterior de la rodilla, sobre todo) explican ese aumento en la parte de tratamiento de lesiones.

Este aumento de la demanda de tratamiento fisioterápico, ha llevado a la incorporación en el último año de tratamientos nuevos que se adaptan a la necesidad de los deportistas. Por un lado, la diatermia, un método no invasivo de electroterapia de alta frecuencia en la que se produce calor a nivel profundo a través de corrientes eléctricas de radiofrecuencia y nos ayuda a acelerar la recuperación de lesiones. Es un tipo de tratamiento con el que se combina la terapia manual y el movimiento, a través de una tecnología que estimula y activa los mecanismos naturales de regeneración del tejido. Gracias a este tipo de tratamiento conseguimos mejorar el dolor y la movilidad, nos ayuda a bajar inflamaciones agudas, post-quirúrgicas o tratar un dolor crónico, y de esta manera se acelera el proceso de vuelta a la práctica deportiva lo antes posible. Según la patología que se presenta, su gravedad y el tiempo de evolución, se diseña un tratamiento adaptado a cada deportista. Por otro lado la electrólisis percutánea intratisular (EPI®), que es una técnica de fisioterapia, mínimamente invasiva, de reciente desarrollo, que consiste en aplicar localmente sobre un tejido degenerado una corriente galvánica, a través de una aguja de acupuntura ecoguiada, que actúa como electrodo negativo (cátodo). Sus efectos iónicos provocan una reacción electroquímica (ablación

electrolítica no termal), que induce una respuesta inflamatoria controlada, permitiendo activar los mecanismos celulares implicados en la fagocitosis y en la regeneración del tejido blando dañado (tendón, ligamento, músculo, etc.). Estas nuevas técnicas de tratamiento, conllevan unos tiempos de consulta más altos, lo que hace que las agendas den cabida a un menor número de pacientes.

Por último, una mayor colaboración entre el Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea y el Instituto Navarro del Deporte y de la Actividad Física, ha permitido aumentar la capacidad de diagnóstico de lesiones gracias a la colaboración de los médicos radiólogos y al aumento en la atención a través de las consultas hechas tanto por la dirección médica del CEIMD como por el médico rehabilitador del SNS-O. Dicha colaboración se ha materializado a través de la firma de un convenio aprobado tanto por la gerencia del INDAF (RESOLUCIÓN 167/2024, de 18 de marzo, del Director Gerente del Instituto Navarro del Deporte y de la Actividad Física) como por la gerencia del SNS-O (RESOLUCIÓN 248/2024, de 18 de marzo, del Director Gerente del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea).

Este aumento de la demanda asistencial se suma a la petición reiterada que trasladan a la dirección del CEIMD deportistas y federaciones de la necesidad de un servicio de fisioterapia de prevención de lesiones y de recuperación tras entrenamientos y competiciones y nos lleva a la clara necesidad de un aumento del número de horas de consultas de fisioterapia.

La dirección del CEIMD, dadas las circunstancias antes señaladas y dejando claro que el motivo es para poder cubrir la demanda existente, estando absolutamente satisfecha con el trabajo de la actual plantilla de fisioterapeutas, ha tomado la decisión de rescindir con fecha 31 de diciembre de 2024 el contrato actual que se encuentra en su tercera prórroga y licitar un nuevo contrato que cubra las necesidades antes señaladas. El presente contrato supone un aumento del tiempo con respecto al anterior ofertado en diciembre de 2020, pudiendo de esa manera adaptarse a las nuevas demandas y al crecimiento global en cuanto a la parte asistencial que el CEIMD requiere.

Mediante Resolución 536E/2024, de 7 de noviembre, del Director Gerente del Instituto Navarro de Deporte y de la Actividad Física, se aprobó el expediente para la contratación del servicio de Fisioterapia en el Centro de Estudios, Investigación y Medicina del Deporte (CEIMD) durante 2025.

Mediante Resolución 57E/2025, de 20 de febrero, del Director Gerente del Instituto Navarro de Deporte y de la Actividad Física, se aprueba la adjudicación del contrato relativo al servicio de fisioterapia para el Centro de Estudios, Investigación y Medicina del Deporte (CEIMD) durante 2025, Don Unai Miqueleiz Erburu, con DNI 72817363-F, formalizándose y firmándose el contrato entre las dos partes el día 1 de marzo de 2025.

No obstante, y al objeto de que el servicio no quedase interrumpido, se ha encargado a don Unai Miqueleiz Erburu la prestación del servicio de Fisioterapia del CEIMD desde el 1 de enero de 2025 y hasta que se adjudicase un nuevo contrato. Este encargo se ha basado en el hecho de que don Unai Miqueleiz Erburu, tenía la experiencia y había realizado de manera muy satisfactoria dicha tarea durante los últimos 4 años. De esta manera, don Unai Miqueleiz Erburu ha prestado el servicio durante el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 28 de febrero de 2025.

Los servicios prestados de 1 de enero al 28 de febrero de 2025 para el servicio de fisioterapia del CEIMD, ascienden a 16.465,60 euros.

El cálculo del precio hora y el número de horas de trabajo establecidos, se realizaron cuando se elaboró el informe de conveniencia para realizar el contrato de servicios de fisioterapia. En dicho informe se muestra una estimación del tiempo solicitado y del coste horario para llevar a cabo las actividades que se exigen en el condicionado técnico que ha de regir en la contratación de servicios de fisioterapia para el Centro de Estudios, Investigación y Medicina del Deporte. Esta estimación, se compara con la realizada a partir del cuadro de retribuciones de personal de la Administración Foral, de nivel B, para el año 2024:

1) Cálculo del coste máximo/hora de asistencia en Fisioterapia según el Pliego de Cláusulas administrativas: 25,85 euros/hora (desde el 1 de enero de 2025 hasta el 31 de diciembre de 2025). Este precio se ha calculado teniendo en cuenta el precio máximo establecido (21,61 euros/hora para la asistencia del año 2021) en el pliego de cláusulas administrativas del anterior contrato de asistencia técnica en fisioterapia para el CEIMD ("RESOLUCION 690/2020, de 20 de noviembre, del Director Gerente del Instituto Navarro del Deporte), multiplicado por el Índice de Precios del Consumo anual de Navarra (Instituto de Estadística de Navarra) desde enero del 2021 hasta julio de 2024, lo que supone una tasa de variación de 19,6%.

2) El número de días laborales del año 2025 es de 249, y el número máximo de horas de asistencia fisioterápica es de 16 horas por día laboral. Por ello, la cantidad máxima prevista es de 249 días x 16 horas/día x 25,85 euros =102.986,40 euros.

En el proceso de adjudicación y tras presentar su oferta la única persona licitadora, el precio hora quedó establecido en 25,10 euros/horas. Teniendo en cuenta que el precio por hora ofertado ascendía a 25,10 euros, el precio máximo anual del contrato será de 99.998,40 euros (3.984 horas de trabajo anuales, según establece la cláusula 5 del Pliego regulador).

El número de días trabajados en enero fue de 21 días y el número de días trabajados en febrero fue de 20 días. Habiendo trabajado 16 horas cada uno de los días señalados, el número de horas totales trabajados del 1 de enero al 28 de febrero de 2025 asciende a 656 horas. Siendo el precio hora establecido de 25,10 euros, los trabajos realizados desde el 1 de enero al 28

de febrero de 2025 ascienden a 16.465,60 euros ($656 \times 25,10 = 16.465,60$). Aunque la factura presentada por Don Unai Miqueleiz Erburu está fechada el día 28 de febrero de 2025 a las 9:06, la dirección del CEIMD confirma que ese día se realizaron las 16 horas correspondientes de trabajo.

La omisión de las formalidades necesarias para la contratación administrativa no permite a la Administración oponer una pretendida inexistencia de contrato cuando ha recibido la prestación. Por el contrario, los defectos formales en la contratación deben ceder ante las exigencias del principio que prohíbe el enriquecimiento injusto o sin causa y por ello la Administración beneficiada con el bien o servicio, debe abonar el precio de lo recibido.

El principio de enriquecimiento injusto impide que la Administración contratista pueda escudarse en su propio incumplimiento para eludir el pago de aquellos trabajos o suministros que encargó al margen del procedimiento establecido. Si la Administración ha encargado el servicio, se beneficia del mismo y procederá el pago, aunque no le preceda expediente de contratación tramitado en forma.

Que la Administración encargó los trabajos y se realizaron a satisfacción de la misma. Esto se acredita mediante la firma por parte del responsable del centro de la factura emitida por la empresa.

Don Unai Miqueleiz Erburu no tiene responsabilidad al aceptar trabajos sin la tramitación administrativa pertinente en la forma que exige la normativa de la propia Administración, ya que la actuación de la administración, encargando el servicio a esta persona, genera en la misma la confianza legítima en que actuaba de conformidad a un procedimiento administrativo por cuya corrección debía velar la Administración y no la persona contratada y aunque se omita el trámite de audiencia la instrucción se considera válida, ya que se han atendido todas las demandas aducidas por el interesado.

El funcionamiento de la Administración autonómica, que no contrató la prestación del servicio con las formalidades administrativas establecidas en la legislación aplicable, no le exime de su obligación de pago de los servicios prestados a tal fin.

Unai Miqueleiz Erburu, ha prestado efectivamente y a satisfacción del Instituto Navarro del Deporte y de la Actividad Física del 1 de enero al 28 de febrero de 2025 el servicio de fisioterapia del CEIMD.

Procedía, una vez realizado el servicio, proponer el abono de dichos servicios a Don Unai Miqueleiz Erburu, a través de factura, por un importe total de 16.465,60 euros, que se imputarán a la Partida Presupuestaria A50003 A5200 2269 336102 "Atención médica a deportistas y pacientes", de los Presupuestos Generales de Navarra 2025, para afrontar el gasto del servicio de fisioterapia en el Centro de Estudios, Investigación y Medicina del Deporte durante el 1 de enero hasta el 28 de febrero de 2025.

Con fecha 6 de marzo de 2025, el Director del Centro de Estudios, Investigación y Medicina del Deporte, previo informe jurídico, realizó propuesta de Resolución a la Intervención Delegada en el Departamento de Cultura, Deporte y Turismo, que ha formulado, con fecha 6 de marzo, informe de omisión de fiscalización, a los efectos del art. 103, apartados primero, segundo y cuarto, de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, y que remitió al órgano gestor en el mismo informe que se presentó para la aprobación por Resolución del abono correspondiente de la factura 58, correspondiente al servicio de fisioterapia en el Centro de Estudios, Investigación y Medicina del Deporte durante el 1 de enero hasta el 28 de febrero de 2025.

En consecuencia, el Director Gerente del INDAF, con fecha 6 de marzo de 2025, solicita al Gobierno de Navarra, la autorización del abono, y por Acuerdo de Gobierno de Navarra 32133, en sesión celebrada el 12 de marzo de 2025, se resuelve favorablemente el expediente de abono de la factura número 58, correspondiente al servicio de fisioterapia en el Centro de Estudios, Investigación y Medicina del Deporte durante el 1 de enero hasta el 28 de febrero de 2025, por un importe total de 16.465,60 euros, conforme a la doctrina que prohíbe el enriquecimiento injusto y se ordena la continuación del procedimiento para su abono.

En consecuencia, en virtud de las facultades que me han sido atribuidas por el Decreto Foral 257/2023, de 15 de noviembre, por el que se aprueban los Estatutos del Instituto Navarro de Deporte y de la Actividad Física,

RESUELVO:

1º. Aprobar el pago de la factura 58 a Unai Miqueleiz Erburu, por un importe total de 16.465,60 euros, que se imputarán a la Partida Presupuestaria A50003 A5200 2269 336102 "Atención médica a deportistas y pacientes", de los Presupuestos Generales de Navarra 2025.

2º. Autorizar y disponer 16.465,60 euros, que se imputarán a la Partida Presupuestaria A50003 A5200 2269 336102 "Atención médica a deportistas y pacientes", de los Presupuestos Generales de Navarra 2025 para afrontar el gasto del servicio de fisioterapia en el Centro de Estudios, Investigación y Medicina del Deporte durante el 1 de enero hasta el 28 de febrero de 2025.

3º. Notificar la presente Resolución a la empresa don Unai Miqueleiz Erburu a los efectos oportunos, haciendo constar que no agota la vía administrativa y que contra la misma cabe interponer Recurso de alzada ante la Consejera de Cultura, Deporte y Turismo, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su notificación.

4º. Trasladar la presente Resolución a la Subdirección de Atención a Entidades y Rendimiento Deportivo, al Director del Centro de Estudios,

Investigación y Medicina del Deporte, a la Sección de Administración y Gestión, y a su Negociado de Gestión Económico-Administrativa y Procedimental.

Pamplona, doce de marzo de dos mil veinticinco.

EL DIRECTOR GERENTE DEL INSTITUTO NAVARRO
DEL DEPORTE Y DE LA ACTIVIDAD FÍSICA

Jorge Aguirre Oviedo
Director Gerente
Instituto Navarro del Deporte y de la Actividad Física

Fecha: 2025.03.12
16:24:14 +01'00'

Jorge Aguirre Oviedo